



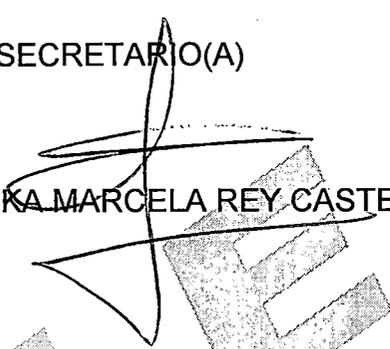
Ubicación 61246
Condenado ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM
C.C # 1016060760

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

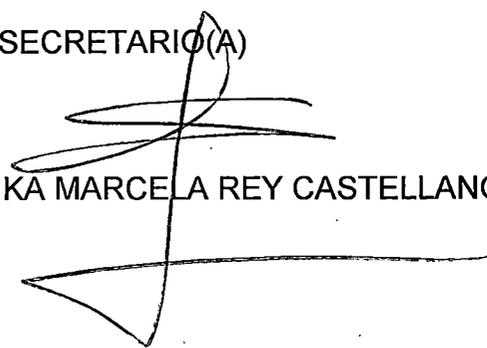
Ubicación 61246
Condenado ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM
C.C # 1016060760

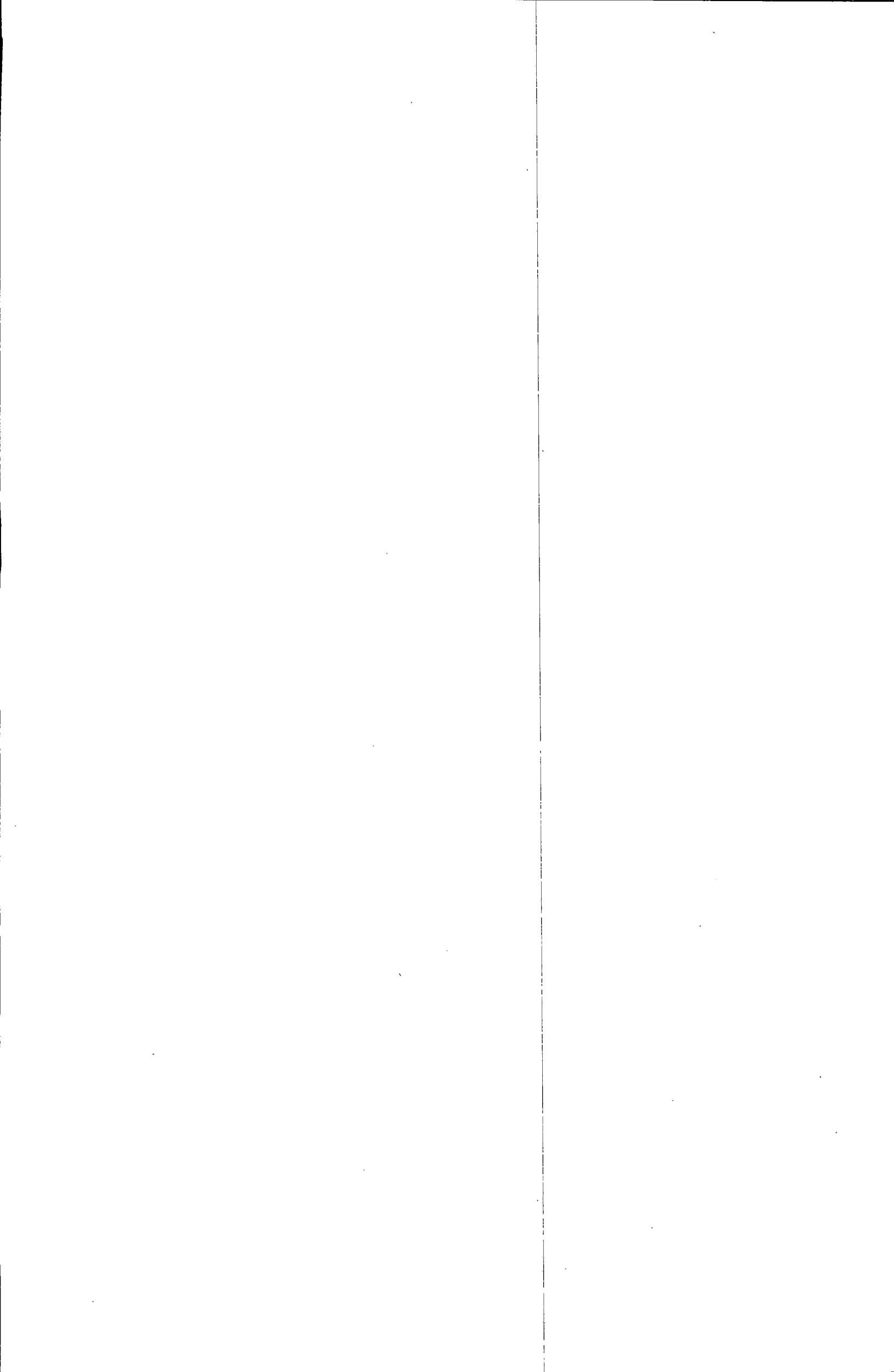
CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000017201911227

Ubicación: 61246

Condenado: ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM

Cédula: 1016060760

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Emitir pronunciamiento frente al lapso de la privación de la libertad y redención reconocida a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016060760**, en atención a la petición presentada y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 28 de enero de 2020 por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a cien (100) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autora de hurto calificado consumado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La sentenciada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM ha estado privada de la libertad por las presentes diligencias entre el 25 y 26 de septiembre de 2019 (día de su captura en flagrancia y posterior retiro de imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva) y posteriormente desde el 24 de junio de 2020 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena impuesta) a la fecha.

3.- El 10 de junio de 2020, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- En auto del 4 de octubre de 2021, se ordenó la remisión del expediente respecto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en consideración al traslado de la prenombrada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esa ciudad, correspondiéndole la vigilancia y control de la pena impuesta al Juzgado Cuarto Homólogo.

5.- El 13 de diciembre de 2022, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.



6.- El 16 de mayo de 2023, se ordenó la remisión de las diligencias a estos despachos, como quiera que la penada fue trasladada a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá - CPAMSM-BOG – “El Buen Pastor”. 2 iccs

7.- En auto del 13 de septiembre de 2023, este despacho reasumió el conocimiento del presente asunto y no aprobó el reconocimiento del beneficio administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

8.- A la sentenciada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM, se le ha reconocido redención de pena, así: 106 días en auto del 25 de agosto de 2022, 49 días en auto del 3 de enero de 2023, y 1 mes y 7 días en auto del 13 de septiembre de 2023.

9.- Mediante auto del 15 de noviembre del 2023 este despacho negó el sustituto de la prisión domiciliaria, en aplicación del artículo 29 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que adicionó el artículo 38G al Código Penal, por las razones expuestas.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”¹

Conforme lo expuesto, se evidencia que **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 24 de junio de 2020 –adicional al día que permaneció en detención preventiva- a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 24 de junio al 31 de diciembre de 2020, 191 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, 365 días (12 meses y 5 días)

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



- 1 de enero de 2023 al 28 de noviembre de 2023, 332 días (5 meses y 3 días)

En ese orden de ideas, **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM** ha contabilizado **1252 días que equivale a meses 41 y 22 días** que, sumados a **6 meses y 12 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **48 meses 4 días** de la pena impuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1016060760**, ha descontado cuarenta y ocho (48) meses y cuatro (4) días de la pena impuesta, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

cvm

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifique por Estado No.

La anterior Providencia

Firmado Por:

GINNA LORENA CORAL ALVARADO Secretaria

Juez

2023
DIE

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7986b7ab7fa8ffd57fa9a1842083dc865e74e821c0a56cf63715094b05c1945**

Documento generado en 05/12/2023 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

🖨 Imprimir ✕ Cerrar

RV: NI 61246 AUTO DECLARA TIEMPO

Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>

Vie 15/12/2023 11:16

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

61246 -INFORMA TIEMPO PRIVACION DE LA LIBERTAD -ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - LEY 906.pdf;

ME DOY POR NOTIFICADA



Olga Patricia Chavez

Procurador Judicial I

Procuraduría 240 Judicial I Para El Ministerio Público En
Asuntos Penales Bogotá

opchavez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14614

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 14 de diciembre de 2023 4:31 p. m.

Para: Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>;
recurso.juridico@outlook.com

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá
D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NI 61246 AUTO DECLARA TIEMPO

Buen día:

**Adjunto remito los siguientes
documentos para su trámite respectivo:**

**NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT
SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO
PRIVACIÓN LIBERTAD.**

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE
SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE
CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN
ADJUNTA.**

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 8:00

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 61246 AUTO DECLARA TIEMPO

Cordial Saludo,



RV: NI 61246 AUTO DECLARA TIEMPO

Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>
Vie 15/12/2023 11:16

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (421 KB)

61246 -INFORMA TIEMPO PRIVACION DE LA LIBERTAD -ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - LEY 906.pdf;

ME DOY POR NOTIFICADA



Olga Patricia Chavez
Procurador Judicial I
Procuraduría 240 Judicial I Para El Ministerio Público En
Asuntos Penales Bogotá
opchavez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14614
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 14 de diciembre de 2023 4:31 p. m.

Para: Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>;
recurso.juridico@outlook.com

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NI 61246 AUTO DECLARA TIEMPO

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD.

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 8:00

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 61246 AUTO DECLARA TIEMPO

Cordial Saludo,

Bogotá D.C. diciembre 15 de 2023

Doctora

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Juez Juzgado 003 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Ciudad

Referencia : **110016000017201911227**
Delito : **Hurto Calificado**
Condenada : **Angie Paola Wescot Suescum**
Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT
SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD**

JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.905.321 de Bogotá, tarjeta profesional No. 370.458 del C. S. J. actuando en calidad de apoderado de la condenada **WESCOT SUESCUM ANGIE PAOLA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.016'060.760 de Bogotá D.C., TD 79892, quien en la actualidad se encuentra detenida en la CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD MEMORIAL NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 28 de enero de 2020, el juzgado 26 municipal con funciones de conocimiento, condena a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, por el delito de Hurto, calificado, Artículo 240 del Código Penal, a una pena principal de 100 meses (8 años + 4 meses), y a la pena accesoria privativa de otros derechos consistente en la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal de prisión.

SEGUNDO: La sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM** ha estado privada de la libertad desde el **24 de junio de 2020**, a la fecha del día de hoy **15 de diciembre de 2023**, ha descontado cuarenta y uno **(41) meses y veinte (20) días** equivalentes a **1250** días de la pena impuesta de forma intramural.

No	FECHA		TIEMPO		SUBTOTAL DÍAS
	Desde	hasta	meses	Días	
01	Junio 24 de 2020	Diciembre 31 de 2020	6	6	186
02	Enero 01 de 2021	Diciembre 31 de 2021	12	0	360
03	Enero 01 de 2022	Diciembre 31 de 2022	12	0	360
04	Enero 01 de 2023	Diciembre 15 de 2023	11	14	344
Total			41	20	1250

TERCERO: La sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, se le ha reconocido un total de **260 días** de redención equivalentes a ocho **(8) meses y veinte (20) días** por horas de estudio y horas de trabajo así:

No	Juzgado	fecha	certificados	Subtotal días
01	Jepms 04 Medellín	25/08/2022	17956279,18041401, 18133229, 18249036,18349285,18460575 18524717	106
02	Jepms 04 Medellín	25/08/2022	17956279, 18041401, 18133229, 18249036,18349285, 8460575 18524717	68
03	Jepms 04 Medellín	03/01/2023	18602242, 18690465	49
04	Jepms 03 Bogotá	13/09/2023	18767971, 18861763	37
Total, días redención (8) meses y veinte (20) días				260

CUARTO: La sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM** ha contabilizado **1250** días que equivale a **41 meses y 20 días** y sumados a **260** días que equivale a **8 meses y 20 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **50 meses 10 días**, equivalentes a **1520** días de la pena impuesta.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior y que se encuentra soportado con todas las piezas procesales que obran dentro del expediente y así lo describen, me permito solicitar a su señoría,

1. Que se conceda recurso de reposición, para que se corrija el error, cometido en el auto **NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD**, notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023, Donde en la parte de consideraciones se define que:

*"En ese orden de ideas, ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM ha contabilizado 1252 días que equivale a meses 41 y 22 días que, sumados a **6 meses y 12 días de redención de pena reconocida**, indica que ha descontado 48 meses 4 días de la pena impuesta" **negrilla y subrayado fuera de texto***

Por las razones que expongo dentro del acápite de consideraciones toda vez que el tiempo que mi poderdante ha descontado de la pena impuesta es de **(8) meses y veinte (20) días**, el cual es mayor al que su señoría declara en el resuelve de este documento, donde no se le reconoce el tiempo total de redención reconocido y soportado dentro de las piezas procesales que se encuentran en el expediente y que anexo en este recurso para su verificación.

Así las cosas, solicito se emita un nuevo pronunciamiento declarando el tiempo total que mi poderdante **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1016060760, ha descontado de la pena impuesta por el juzgado 26 municipal con funciones de conocimiento, atendiendo los supuestos facticos, en consecuencia se proceda a despachar favorablemente la causa petendi, y en consecuencia, para que la sentenciada goce de los beneficios que por ley le corresponden como quiera de la totalidad de tiempo ya cumplido

2. En defecto de lo anterior solicito a su señoría se conceda el recurso de apelación para ante su mediato superior en aras de que sea el quien en derecho y en justicia se pronuncie al respecto de los yerros cometidos en el auto acá recurrido.

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado, me permito allegar los siguientes documentos, los cuales concuerdan con cada uno de los fundamentos descritos tanto en el acápite de hechos como en el acápite de pretensiones:

1. Copia de Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
2. Copia de Auto de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
3. Copia de Auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
4. Copia de AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD, notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023.

ANEXOS

- 1 Copia de Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
- 2 Copia de Auto de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
- 3 Copia de Auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
- 4 Copia de AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD, notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES:

El suscrito apoderado Abogado JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO, en la siguiente dirección:

Domicilio Laboral	Carrera 73 No. 54 - 31, Interior 1 - 303 Edificio Santa María del Lago de la ciudad de Bogotá, D.C.
Buzón electrónico para notificaciones:	recurso.juridico@outlook.com
Celular:	3057099064

Cordialmente,



JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO
ABOGADO

Cédula de ciudadanía No. 79.905.321 de Bogotá - Tarjeta Profesional. No. 370458 del C. S. J.
Domicilio laboral: Carrera 73 No. 74 - 31, int. 1-303, Edificio Santa María del Lago, Bogotá, D.C.
E-mail: recurso.juridico@outlook.com
Cel. 3057099064

Interlocutorio: 2370 T.T.- JCAO.
Radicado: 2021-04461.
Condenado: Angie Paola Wescot Suescum.
Delitos: Hurto Calificado.
Ref. Redime pena

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Por disposición de ley y acorde con la competencia conferida por el artículo 38 del Código Procesal Penal y demás normas concordantes, se torna necesario resolver sobre la redención de pena de la condenada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM, conforme a la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 64 de la Ley 1709 del 20 de enero del corriente año adicionó el artículo 103 A al Código Penitenciario y Carcelario con el siguiente tenor: "Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

Ahora, señalan los Artículos 81 y siguientes de la Ley 65 de 1993, modificado por su homólogo 56 de la Ley 1709 de 2014, los requisitos para la redención de pena, por trabajo o estudio de las personas condenadas, entre los cuales se encuentran la certificación de la jornada de trabajo proferida por el director del establecimiento, la evaluación del trabajo o estudio emitido por la Junta de Evaluación y Tratamiento y la calificación de la conducta; todo lo cual se encuentra satisfecho.

En efecto, mediante Certificados **17956279m 18041401, 18133229, 18249036, 18349285, 18460575 y 18524717**, se acreditan **1.704** horas de **TRABAJO** de junio de 2021 a abril de 2022, que divididas por 16 nos arrojan **106** días para redimir toda vez que de acuerdo con el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, y **822** horas de **ESTUDIO** intracarcelario correspondiente de octubre de 2020 a mayo de 2021, las que divididas por 12 nos arrojan **68** días para redimir, toda vez que de acuerdo con el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, se abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Ahora, para saber cuánto lleva descontado basta sumar el tiempo físico que son **793** días, a los cuales se le suma lo reconocido por redención con antelación, que son **0** días, más **174** días

reconocidos en el presente auto, para un total de **967** días descontados, de los 3000 días a que resultó condenado, **por lo que aún no accede a ningún beneficio o subrogado.**

Por estas razones, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Redimir **106** días de pena a la sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, como fruto de **1.704** horas de trabajo intracarcelario acreditadas mediante certificados **17956279, 18041401, 18133229, 18249036, 18349285, 18460575 y 18524717.**

SEGUNDO: Redimir **68** día de pena a la sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, como fruto de **822** horas de estudio intracarcelario acreditadas mediante certificados **17956279, 18041401, 18133229, 18249036, 18349285, 18460575 y 18524717.**

TERCERO: Copia de esta decisión, remítase al centro Carcelario y a la condenada.

CUARTO: Proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JORGE ELIÉCER OLANO ASUAD

Juez

NOTIFICACIÓN: En la fecha que aparece al pie de la correspondiente firma, notifico personalmente el contenido de la providencia que precede a los sujetos procesales. Para constancia firman.

ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM
COPED el Pedregal Pabellón No 14.
C.C. 1.016.060.760.

Dra. VIVIANA PATRICIA GRACIANO LONDOÑO
PROCURADORA JUDICIAL

ALEXIS QUIROGA MOLINA Secretario Centro Servicios

Radicado: 2021-04461.

Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Interlocutorio: 0018- ODH
Radicado: 2021-04461.
Condenado: Angie Paola Wescot Suescum.
Delitos: Hurto Calificado.
Ref. Redime pena

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por disposición de ley y acorde con la competencia conferida por el artículo 38 del Código Procesal Penal y demás normas concordantes, se torna necesario resolver sobre la redención de pena de la condenada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM, conforme a la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 64 de la Ley 1709 del 20 de enero del corriente año adicionó el artículo 103 A al Código Penitenciario y Carcelario con el siguiente tenor: "Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

Ahora, señalan los Artículos 81 y siguientes de la Ley 65 de 1993, modificado por su homólogo 56 de la Ley 1709 de 2014, los requisitos para la redención de pena, por trabajo o estudio de las personas condenadas, entre los cuales se encuentran la certificación de la jornada de trabajo proferida por el director del establecimiento, la evaluación del trabajo o estudio emitido por la Junta de Evaluación y Tratamiento y la calificación de la conducta; todo lo cual se encuentra satisfecho.

En efecto, mediante Certificados **18602242** y **18690465**, se acreditan **784** horas de **TRABAJO** de mayo a septiembre de 2022, que divididas por 16 nos arrojan **49** días para redimir toda vez que de acuerdo con el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Ahora, para saber cuánto lleva descontado basta sumar el tiempo físico que son **924** días, a los cuales se le suma lo reconocido por redención con antelación, más **223** días reconocidos en el presente auto, para un total de **1147** días descontados, de los **3000** días a que resultó condenado.

Por estas razones, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Redimir **49** días de pena a la sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, como fruto de **784** horas de trabajo intracarcelario de mayo a septiembre de 2022 acreditadas mediante certificados **18602242** y **18690465**.

SEGUNDO: Copia de esta decisión, remítase al centro Carcelario y a la condenada.

TERCERO: Proceden los recursos de reposición y/o apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JORGE ELIÉCER OLANO ASUAD

Juez

NOTIFICACIÓN: En la fecha que aparece al pié de la correspondiente firma, notifico personalmente el contenido de la providencia que precede a los sujetos procesales. Para constancia firman.

ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM
COPED el Pedregal Pabellón No 14.
C.C. 1.016.060.760.

MARIO GERMAN ARDILA MATEUS
PROCURADOR JUDICIAL

Secretario Centro Servicios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 017 2019 11227 00
Ubicación: 61246
Condenada: ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM
Delitos: HURTO CALIFICADO
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para
Mujeres de Bogotá

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.060.760, en consideración a la documentación remitida por Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 28 de enero de 2020 por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM a la pena principal de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autora de hurto calificado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La sentenciada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM ha estado privada de la libertad por las presentes diligencias entre el 25 y 26 de septiembre de 2019 (*día de su captura en flagrancia y posterior retiro de imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva*) y posteriormente desde el 24 de junio de 2020 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena impuesta*) a la fecha.

3.- El 10 de junio de 2020, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- En auto del 4 de octubre de 2021, se ordenó la remisión del expediente respecto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en consideración al traslado de la prenombrada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esa ciudad, correspondiéndole la vigilancia y control de la pena impuesta al Juzgado Cuarto Homólogo.

5.- El 13 de diciembre de 2022, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.



6.- El 16 de mayo de 2023, se ordenó la remisión de las diligencias a estos despachos, como quiera que la penada fue trasladada a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá - CPAMSM-BOG – “El Buen Pastor”.

7. En auto de la fecha, se reasumió el conocimiento del presente asunto.

8.- A la sentenciada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM se le ha reconocido redención de pena, así: 106 días en auto del 25 de agosto de 2022 y 49 días en auto del 3 de enero de 2023:

CONSIDERACIONES

A través del oficio No. 129-CPAMSMBOG-AJUR del 28 de agosto de 2023, la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó cartilla biográfica de la interna **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, las evaluaciones de su conducta y los siguientes certificados de actividades de redención en los cuales su rendimiento fue calificado como sobresaliente:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
18767971	Octubre del 2022		136
18767971	Noviembre del 2022		144
18767971	Diciembre del 2022	108	
18861763	Enero del 2023	126	
18861763	Febrero del 2023	120	
18861763	Marzo del 2023	18	104
Total, Horas		372	384
Total, días a redimir		234	280
Equivalencia		Años	Días
		0	7

234 HORAS ESTUDIO ÷ 12 HORAS =19.5 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA.

280 HORAS TRABAJO ÷ 16 HORAS =17.5 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA.

234 HORAS ESTUDIO ÷ 12 HORAS =19.5 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA + 280 HORAS TRABAJO ÷ 16 HORAS =17.5 DÍAS DE REDENCIÓN DE PENA = 37 DÍAS DE REDENCIÓN QUE EQUIVALEN A 1 MES Y 7 DÍAS DE REDENCIÓN

Una vez verificada la documentación remitida por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, se pudo evidenciar que no se anexaron los certificados de conducta correspondiente a los meses de febrero y marzo 2023, razón por la cual no se podrá reconocer las 242 horas de estudio y trabajo realizadas en dichos periodos, hasta tanto el centro penitenciario no aporte la documentación correspondiente.

Frente a la conducta del sentenciado se cuenta con las siguientes certificaciones:

CONDUCTA			
Certificado	Año	Período	Calificación
537-01311	2022	1 de agosto al 31 de octubre del 2022	Ejemplar
537-0043	2022	1 de noviembre del 2022 al 31 de enero del	Ejemplar



		2023	
129-0029	2023	9 de mayo al 8 de agosto del 2023	Ejemplar

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 y 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, las horas de estudio y trabajo relacionadas equivalen **1 mes y 7 días**; tiempo que se le reconocerá a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, como abono a la pena, en atención a la documentación aportada a la fecha.

Otras determinaciones

1.- Por el Centro de Servicios Administrativos remítase copia de la presente determinación a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida de la penada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**.

2.- Por el Centro de Servicios Administrativos requerir a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita toda la documentación que obre en la hoja de vida de **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, atinente al reconocimiento de redención de pena a su favor, vale decir, cartilla biográfica, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de cómputos que por estudio, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre, en especial para el años 2020, indicando expresamente si por algún periodo ha sido objeto de sanción disciplinaria y si ya se procedió al descuento de redención; además deberá anexar la certificación y justificación si ha desarrollado trabajo extraordinario en días dominicales y festivos, conforme a la Resolución No. 010383 del 4 de diciembre de 2022 y concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer **un (1) mes y siete (7) días** de redención de pena a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.060.760.

SEGUNDO. Negar por ahora el reconocimiento de **doscientas cuarenta y dos (242) horas** de redención de pena a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.060.760.

TERCERO. Por el **Centro de Servicios Administrativos** otórguese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Firmado Por:
Ginna Lorena Coral Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351c5a4aaa2b6d049dc5f99fa43fa611bf334bfb9a8e709fa4e6efffbccd3a**

Documento generado en 28/09/2023 12:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000017201911227

Ubicación: 61246

Condenado: ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM

Cédula: 1016060760

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA COMALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Emitir pronunciamiento frente al lapso de la privación de la libertad y redención reconocida a **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016060760**, en atención a la petición presentada y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 28 de enero de 2020 por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a cien (100) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autora de hurto calificado consumado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La sentenciada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM ha estado privada de la libertad por las presentes diligencias entre el 25 y 26 de septiembre de 2019 (día de su captura en flagrancia y posterior retiro de imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva) y posteriormente desde el 24 de junio de 2020 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena impuesta) a la fecha.

3.- El 10 de junio de 2020, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

4.- En auto del 4 de octubre de 2021, se ordenó la remisión del expediente respecto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en consideración al traslado de la prenombrada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esa ciudad, correspondiéndole la vigilancia y control de la pena impuesta al Juzgado Cuarto Homólogo.

5.- El 13 de diciembre de 2022, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.



6.- El 16 de mayo de 2023, se ordenó la remisión de las diligencias a estos despachos, como quiera que la penada fue trasladada a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá - CPAMSM-BOG – “El Buen Pastor”. 2 iccs

7.- En auto del 13 de septiembre de 2023, este despacho reasumió el conocimiento del presente asunto y no aprobó el reconocimiento del beneficio administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

8.- A la sentenciada ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM, se le ha reconocido redención de pena, así: 106 días en auto del 25 de agosto de 2022, 49 días en auto del 3 de enero de 2023, y 1 mes y 7 días en auto del 13 de septiembre de 2023.

9.- Mediante auto del 15 de noviembre del 2023 este despacho negó el sustituto de la prisión domiciliaria, en aplicación del artículo 29 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que adicionó el artículo 38G al Código Penal, por las razones expuestas.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”¹

Conforme lo expuesto, se evidencia que **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 24 de junio de 2020 –adicional al día que permaneció en detención preventiva- a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 24 de junio al 31 de diciembre de 2020, 191 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, 365 días (12 meses y 5 días)

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



- 1 de enero de 2023 al 28 de noviembre de 2023, 332 días (5 meses y 3 días)

En ese orden de ideas, **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM** ha contabilizado **1252 días que equivale a meses 41 y 22 días** que, sumados a **6 meses y 12 días** de redención de pena reconocida, indica que ha descontado **48 meses 4 días** de la pena impuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la sentenciada **ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1016060760**, ha descontado cuarenta y ocho (48) meses y cuatro (4) días de la pena impuesta, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

cvm

Firmado Por:

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7986b7ab7fa8ffd57fa9a1842083dc865e74e821c0a56cf63715094b05c1945**

Documento generado en 05/12/2023 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE-61246-J03-DIGITAL D-IS-RV: URGENTE RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 12:10

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion en subsidio de apelacion y anexos.pdf;

De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 11:42 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD*Cordial Saludo,**Por medio del presente se remite documentación para el trámite pertinente.**Agradezco la atención prestada.**Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas**Y Medidas de Seguridad**Bogotá D.C.**Teléfono: 284-72-50*

De: Jose Antonio Cristancho Gallo <recurso.juridico@outlook.com>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 11:29**Para:** Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD

Doctora

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Juez Juzgado 003 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación : 11001 60 00 017 201 11227 00

Ubicación : 51246

Condenada : ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM

Delitos : HURTO CALIFICADO

Reclusión : Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá - CPAMSM-BOG - "El Buen Pastor".

JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'905.321 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 370458 expedida por el C. S. de la J, apoderado de la parte condenada, respetuosamente me permito enviar a su honorable despacho, permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD, notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023, anexo recurso y anexos.

Atentamente,

JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO**ABOGADO**

Cédula de ciudadanía No. 79.905.321 de Bogotá - Tarjeta Profesional No. 370458 del C. S. J.

Domicilio laboral: Carrera 73 No. 74 - 31, int. 1-303, Edificio Santa María del Lago, Bogotá, D.C. E-mail: recurso.juridico@outlook.com

Celular 3057099064

URGENTE-61246-J03-DIGITAL D-IS-RV: URGENTE RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 12:10

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion en subsidio de apelacion y anexos.pdf;

De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 11:42 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD

Cordial Saludo,

Por medio del presente se remite documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

De: Jose Antonio Cristancho Gallo <recurso.juridico@outlook.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 11:29

Para: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD

Doctora

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Juez Juzgado 003 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación : 11001 60 00 017 201 11227 00

Ubicación : 51246

Condenada : ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM

Delitos : HURTO CALIFICADO

Reclusión : Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá - CPAMSM-BOG - "El Buen Pastor".

JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'905.321 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 370458 expedida por el C. S. de la J, apoderado de la parte condenada, respetuosamente me permito enviar a su honorable despacho, permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NI 61246-3 ANGIE PAOLA WESCOT SUESCUM - AI - DECLARA TIEMPO PRIVACIÓN LIBERTAD, notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023, anexo recurso y anexos.

Atentamente,

JOSE ANTONIO CRISTANCHO GALLO
ABOGADO

Cédula de ciudadanía No. 79.905.321 de Bogotá - Tarjeta Profesional No. 370458 del C. S. J.

Domicilio laboral: Carrera 73 No. 74 - 31, int. 1-303, Edificio Santa María del Lago, Bogotá, D.C. E-mail: recursojuridico@outlook.com

Celular: 3057099064